

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLORIA EMILCE ROCHA CRUZ
DEMANDADO : ARLEY FERNANDO ROJAS GARZÓN
RADICADO : 2015-00131

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante vista a folio 176.

II. FUDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Indicó el apoderado de la parte demandada que los meses adeudados no corresponden a la realidad, allegando en consecuencia liquidación alternativa conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER CONSIDERA EL JUZGADO:

Conforme a derecho se procede a decidir el presente asunto, tomando en consideración que mediante sentencia del 17 de agosto de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución como allí se dispuso, es decir *"... tomando en consideración que solamente se refiere a los meses de agosto a diciembre de 2011 por valor cada uno de \$35.000; enero, febrero, abril, agosto y noviembre de 2012 por valor cada una de \$195.980; enero, junio, agosto noviembre y diciembre de 2014 por valor cada una de 213.031, así como de los meses de febrero, marzo y abril de 2015 por valor cada una de 222.010"*.

Dice el artículo 446 DEL Código General del Proceso que:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLORIA EMILCE ROCHA CRUZ
DEMANDADO : ARLEY FERNANDO ROJAS GARZÓN
RADICADO : 2015-00131

respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Así las cosas el Despacho advierte que la objeción presentada por el apoderado del demandado no está llamada a prosperar, en razón a que la liquidación presentada por la parte actora se ajusta a derecho, por cuanto contempla las cuotas referidas en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, además, no advierte el Despacho como lo indica el objetante, que se encuentre cobrando meses que no correspondan a la realidad, bien se puede observar que la liquidación es referente a los meses y valores indicados en la sentencia mencionada.

En consecuencia, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le impartirá su **APROBACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

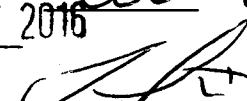
PRIMERO. DECLARAR IMPRÓSPERA la objeción presentada por el apoderado del demandado contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 176, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>066</u> del
<u>05 OCT 2016</u>	
	
LEIDY YULEITH MORENO ALVAREZ Secretaria	